



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**ACTA 16/2020 (14/09/2020)**

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del 2020, reunidos en la plataforma digital ZOOM **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Gladis Estenia Recinos Alas, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Jesús Henríquez Argueta Delmy Cecilia Bejarano de Araujo y Marlon Antonio Vásquez Ticas, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Informe presentado por Comisiones de trabajo.
  - 2.1 Inscripción y Registro.
  - 2.2 Control de Calidad.
  - 3.3 Educación Continuada.
  - 2.3 Principios de la contabilidad
3. Informe de gestión de la Gerencia.

**1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:**

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 2 directores suplentes, actuando Conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Seguidamente se integran los Directores suplentes Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera y Marlon Antonio Vásquez Ticas y en el punto 3.3 se integraron los Licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez Director propietario, Juan Francisco Cocar Romano Director suplente.

**2. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.**

**2.1 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

La encargada de la Comisión, dio lectura al acta de la Comisión 10/2020, informando lo siguiente:

**2.1.1 Revisión de recursos de reconsideración.**

La Comisión, informo al Consejo que con base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración, se revisó el contenido interpuesto por los interesados, de lo cual, se informa que:

En el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la auditoría, se reconsideró para su aprobación al profesional, XXX, ratificando la denegatoria para XXX y XXX la es cual es recurrente.

En el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la contabilidad, se reconsideró para su aprobación a los contadores XXX y XXX.

En el caso del recurso de revisión sobre observación a la sociedad XXX., para ejercer la contabilidad, se ratifica la observación, por lo anterior el Consejo emitió el **ACUERDO 1**: Se autoriza inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría al licenciado XXX con el número XXX, Para el ejercicio de la contabilidad a los contadores XXXy XXX, con el número XXX y **XXX**, respectivamente, Asimismo, se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría, a los licenciados XXXy XXX, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC; y para la sociedad XXX., se ratifica la observación.

En atención a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

Al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

#### ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día 20 de febrero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 129 de fecha 20 de febrero de 2020, y notificada el día 21 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 1 de septiembre de 2020, el Licenciado XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual detallaba las actividades desarrolladas.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada inicialmente con la solicitud, considerando que el profesional no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador*

*público extendida por el Consejo.” Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.*

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VII. Por último, en el caso que nos ocupa, el Licenciado XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años desarrollando funciones de auditoría externa, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 129 de fecha 20 de febrero de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 129 de fecha 20 de febrero de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. Notifíquese.

A la Licenciada XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Licenciada XXX, el día 21 de enero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional,

emitiendo la resolución 19 de fecha 30 de enero de 2020, y notificada el día 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría a la Licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe de ser de dos años.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 3 de septiembre de 2020, la Licenciada XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, anexando nueva constancia laboral actualizada y Resumen del Historial Laboral SPP-SAP.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada inicialmente con la solicitud, considerando que la profesional no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontrarán bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de *“vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”*.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”* Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos **2 años** de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de

AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VII. Por último, en el caso que nos ocupa, la Licenciada XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años desarrollando funciones de auditoría externa, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 19 de fecha 30 de enero de 2020.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.

II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 19 de fecha 30 de enero de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Notifíquese.

Al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día 27 de agosto de 2019, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), reviso la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 22 de fecha 30 de enero de 2020, y notificada el día 27 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 27 de agosto de 2020, el Licenciado XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual exponía los motivos por los cuales consideraba que debía ser aprobado en su trámite de auditor; asimismo anexaba Copia de historial de ISSS, copia de las planillas del ISSS correspondiente a los años 2016 y 2017 copia de las declaraciones de renta de los años 2016, 2017 y 2019, Declaración Jurada ante notario del patrono donde ha realizado la experiencia de práctica profesional y copia de la constancia de la experiencia de práctica profesional en auditoría de 5 años.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la constancia presentada, considerando que el profesional ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 22 de fecha 30 de enero de 2020.

II. Apruébese el trámite de inscripción como auditor, iniciado por el Licenciado XXX, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC.

III. Procédase a asignar el respectivo número de inscripción como persona natural autorizado para ejercer la auditoría; asimismo emítase la respectiva certificación de inscripción, de conformidad con el Art. 12 LREC.

IV. Notifíquese.

Al Profesional XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del profesional XXX, el día 6 de enero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el Consejo revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 34 de fecha 6 de enero de 2020, y notificada el día 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la contabilidad al señor XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad, requisito solicitado por el Consejo.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 1 de septiembre de 2020, el profesional XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual exponía los motivos por los cuales consideraba que debía ser aprobado en su trámite de contador; asimismo anexaba: Constancias laboral emitida el 31 de agosto de 2020, la cual ha suscrita por la licenciada Cecilia Beatriz González de Jacinto, Declaración Jurada bajo los oficios notariales de la licenciada XXX, Estado de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA.

III. Que del estudio del recurso y de la documentación antes relacionados, se solicitó al señor XXX, que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC, presentara Estado de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones AFP CONFIA en la que se reflejara a la sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. como empleados.

IV. Que el día 1 de septiembre de 2020, el señor XXX presento la documentación solicitada, demostrando con ellos que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesional XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 34 de fecha 6 de enero de 2020.

II. Apruébese el trámite de inscripción como contador, iniciado por el señor XXX, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC.

III. Procédase a asignar el respectivo número de inscripción como persona natural autorizado para ejercer la contaduría; asimismo emítase la respectiva certificación de inscripción, de conformidad con el Art. 12 LREC.

IV. Notifíquese.

Al Profesional XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del profesional XXX, el día 5 de febrero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el Consejo reviso la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 146 de fecha 12 de marzo de 2020, y notificada el día 19 de agosto de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller XXX, por no haber comprobado la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme a las observaciones al expediente realizadas por la comisión, requisito solicitado por los arts. 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 25 de agosto de 2020, el profesional XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual exponía los motivos por los cuales consideraba que debía ser aprobado en su trámite de contador; asimismo anexaba: doce planillas de ISSS que comprenden desde junio 2019 a junio de 2020 y constancia laboral para derogar la observación efectuada.

III. Que del estudio del recurso y de la documentación antes relacionados, se solicitó al señor XXX, que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC, presentara doce planillas de ISSS que comprenden desde junio 2019 a junio de 2020 y constancia laboral para derogar la observación efectuada.

IV. Que el día 25 de agosto de 2020, el señor XXX presento la documentación solicitada, demostrando con ellos que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesional XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 146 de fecha 12 de marzo de 2020.

II. Apruébese el trámite de inscripción como contador, iniciado por el señor XXX, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3 LREC.

III. Procédase a asignar el respectivo número de inscripción como persona natural autorizado para ejercer la contaduría; asimismo emítase la respectiva certificación de inscripción, de conformidad con el Art. 12 LREC.

IV. Notifíquese.

A la sociedad XXX., por este medio SE LE HACE SABER:

#### ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como sociedad para ejercer la auditoría y la contabilidad iniciado a petición del licenciado Roberto Antonio Ramírez Salinas, representante legal de la sociedad XXX., el día 14 de febrero de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), reviso la documentación presentada por la referida sociedad, emitiendo nota de correspondencia PCV-354/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, y notificada en legal forma, por medio de la cual se observaba lo siguiente:

*“1) La finalidad de la sociedad no es acorde al establecido en el artículo 3, literal b), ordinal 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública (LREC), ya que la misma debe ser única y exclusiva, redactada de la siguiente manera: “La Sociedad tendrá por finalidad única el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; 2) Que en la cláusula XI) relativa a la Administración y Representación legal de la sociedad, establece que “para ejercer la representación legal de la sociedad y la firma de documentos relacionados con la contaduría pública tales como Estados Financieros, Estados de Resultados y similares será requisito indispensable que la ejerzan solo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría pública e inscritos en el Registro de Profesionales que ejercen la contabilidad”, conforme a lo establecido en el artículo 17, literal n) del cuerpo legal antes mencionado, lo cual también es manifestado dentro de la cláusula IV) relativa a la Finalidad Social, que establece en su parte final que únicamente los miembros de la sociedad que estén autorizados para el ejercicio de la Contaduría Pública tendrán facultades de elaboración, firma y autorización de documentos relacionados a la materia. Por lo que deberá establecerse en una sola clausula tal facultad, misma que debe ser otorgada únicamente al Representante Legal y por ende a su suplente.”*

II. Que derivado de lo anterior, el día 3 de septiembre de 2020, el licenciado Roberto Antonio Ramírez Salinas, en su calidad de representante legal de la sociedad XXX., con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual solicitaba la admisión del recurso y que el Consejo reconsidere la decisión tomada; asimismo anexaba correspondencia enviada por el notario Mauricio Ernesto Figueroa Paz, concerniente a los cambios solicitados a la escritura de constitución de la sociedad en mención.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada, considerando que la sociedad XXX., debe de adecuar la finalidad tal y como lo establece la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que según lo establece el artículo 3, literal b), ordinal 2° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la finalidad de las sociedades que solicitan inscripción en los registros de auditoría y contabilidad que para tal efecto lleva el Consejo, debe de ser el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 17, literales m) y n) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la firma de los documentos relacionados con la contaduría pública y materias conexas debe ser realizada únicamente por el representante legal de la sociedad, sin excepciones, el cual debe de encontrarse inscrito en los registros de auditoría y contabilidad que para tal efecto lleva el Consejo.

III. En el caso que nos ocupa, la sociedad XXX., con la documentación presentada, debe de adecuar la cláusula relativa a la finalidad social y lo relativo a la firma de documentos relacionados con la contaduría pública, así como es requerido por el cuerpo legal que rige las singularidades de las sociedades inscritas en los registros del Consejo, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener las observaciones detalladas en la nota de correspondencia PCV-354/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, y notificada en legal forma.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 17, 54 LREC y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Roberto Antonio Ramírez Salinas, en su calidad de representante legal de la sociedad XXX., por las razones expuestas en los romanos que anteceden.

II. Ratifíquese la observación realizada por este Consejo por medio de nota de correspondencia PCV-354/2020 de fecha 19 de agosto de 2020.

III. Déjese a salvo el derecho de la sociedad de presentar modificación de las cláusulas relativas a la finalidad social y firma de los documentos relacionados con la contaduría pública y materias conexas para proseguir con su debida inscripción en el momento que considere conveniente.

IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. Notifíquese.

#### 2.1.2 Solicitudes de Personas Jurídicas y firma extranjera.

La comisión informo a Consejo sobre cinco solicitudes de inscripción en el registro de auditores y contadores, según detalle siguiente:

No.	Finalidad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Observaciones	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
-----	-----------	-----------------------	-------------	---------------------	---	---------------	-------------------------	-------------------------------

1	Contabilidad y Auditoría	Mendoza, Castro y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable	Mendoza, Castro y Asociados, S.A. de C.V.	Víctor Adonias Mendoza Castro	Auditor: 4999 Contador: 491	Cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Aprobada	<b>Auditor:5965</b> <b>Contador:9998</b>
2	Contabilidad y Auditoría	Quinteros Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable	Quinteros Auditores y Consultores, S.A. de C.V.	Paulino Arnoldo Quinteros Callejas	Auditor: 4798 Contador: 1622	Cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Aprobada	<b>Auditor:5966</b> <b>Contador:9999</b>
3	Contabilidad	Professionals Auditors, Sociedad Anónima de Capital Variable	PROAUDI, S.A. de C.V.	José Minos Humberto González Campos	Contador: 669	Se estará a la espera de la aprobación de inscripción del administrador único suplente ya que se encuentra en trámite.	Aprobada (a condición)	<b>No Aplica</b>

EL Consejo al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, toma el **ACUERDO 2**: Se autoriza a la sociedad Mendoza, Castro y Asociados, S.A. de C.V., para el ejercicio de la auditoría y contabilidad, bajo los números **5965** y **9998**, respectivamente, A la sociedad Quinteros Auditores y Consultores, S.A. de C.V., bajo el número **5966** y **9999**, respectivamente y PROAUDI, S.A. de C.V., Quedará a la espera de la aprobación de inscripción del administrador único suplente ya que se encuentra en trámite. Asimismo se giran instrucciones a la unidad jurídica emitir nota PCV a la firma extranjera en la que se notifique las observaciones de la solicitud y requerir los documentos necesarios para comprobar la existencia de un convenio de representación y se exhorte al profesional abstenerse del uso de la marca, logos y demás signos distintivos relacionados con la firma Grant Thornton, en virtud de no estar autorizado para su uso. Con la aprobación de la presencia de 5 Directores propietarios.

### 2.1.3 Fallecido

La Comisión dio a conocer sobre fallecimiento del licenciado detallado a continuación:

N°	Nombre	Número de
----	--------	-----------

		inscripción	
		Auditor	Contador
1	Manuel de Jesús Cruz López	2021	660

Por lo que **se emite el ACUERDO 3:** Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado Manuel de Jesús Cruz López.

#### 2.1.4 Autos de admisión.

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales, para ejercer la auditoría y la contabilidad, el Consejo emite el **ACUERDO 4:** Se autoriza la emisión de los autos de admisión y su notificación a los solicitantes detallados a continuación con la aprobación de la presencia de 5 directores propietarios:

#### Audidores:

N°	Nombre
1.	Mayra Yamileth Villafuerte Escobar
2.	Daniel Virgilio Pineda Alcántara
3.	William Ernesto Ascencio

#### Contadores:

N°	Nombre
1.	Marcela Esmeralda Lozano de Valle
2.	Raúl Alfredo Henríquez Antillón
3.	Ronal Mauricio Chávez Blanco
4.	Daniel Arnoldo Pérez Pineda
5.	Ruth Elizabeth Avilés Cabeza
6.	Ever Giovanni Vásquez Pereira
7.	Yesenia Margarita Avelar Palma
8.	Oscar Esaú Ayala Villatoro
9.	Geovanni Manfredis Guevara
10.	Erika Helen Saravia Granados
11.	Juan Pablo Ramos Calles
12.	José Baltazar Pérez Pérez
13.	Juan José Huevo Cañas
14.	Juan Mauricio Orellana
15.	José Edilberto Hernández

N°	Nombre
16.	Karen Elena López Alvarenga
17.	Silvia Lisseth Barrios Morales
18.	Carlos Arnoldo Deras
19.	Luis Enrique Castellanos Monge
20.	Carlos Alberto Fiallos Carpio
21.	Víctor Manuel Vilanova Huiza
22.	Mario Alejandro Flores Castro
23.	Manuel Enrique Muñoz Portillo
24.	Ivette Carolina Evora Ramos
25.	Sara Elizabeth Fernández de Monterrosa
26.	Jessica Yamileth García Campos
27.	Nelson Alexander Espinoza Hernández
28.	Francisco Gabriel Santos Batres
29.	Carlos Enrique Acevedo Saravia
30.	Mónica Guadalupe Gómez Martínez
31.	Edwin Alberto Vásquez Hernández
32.	Efraín Antonio Méndez Solís
33.	Raquel Ivonne Valladares Sierra
34.	Wilber Alexander González Serpas
35.	Lourdes Danne Reyes de Ramírez
36.	Elba Ericka Fuentes
37.	Karla Lizeth Ruano Roque
38.	Carlos Xavier Escolero Rodríguez
39.	Mario Salvador López Renderos
40.	Howard Ronald Vega Hernández
41.	Oscar Arnulfo Mejía Molina
42.	Carlos Alexander Serrano Durán
43.	Cecilia Beatriz Molina de Landaverde
44.	Carlos Humberto Girón Hernández
45.	Erick Francisco Orellana Aguilar
46.	Mario Melvin Cañas Flores
47.	Salvador Lozano Salguero

2.1.5 Aprobación de solicitud de auditores para inscripción en el registro de contadores. La Comisión conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad, por lo que se emite el **ACUERDO 5**: Se autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación con la aprobación de la presencia de 5 directores propietarios:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Herson David Menjívar Rodríguez	Aprobado	10000
2.	José Ricardo Canizalez Salazar	Aprobado	10001
3.	Sergio de Jesús Guevara Flamenco	Aprobado	10002
4.	Lucas Romeo Castro Benítez	Aprobado	10003
5.	José Javier Miranda	Aprobado	10004
6.	Juan José Alvarado Valencia	Aprobado	10005
7.	Omar Enrique González	Aprobado	10006
8.	Blanca Estela Herrera Ruiz	Aprobado	10007
9.	Laura Elizabeth Vásquez González	Aprobado	10008
10.	Héctor David Rodríguez Iraheta	Aprobado	10009
11.	Patricia Elizabeth Castañeda Rodríguez	Aprobado	10010
12.	Milagro Yamilleth Ramírez de Nerio	Aprobado	10011
13.	Roxana Guadalupe Murcia de Ramírez	Aprobado	10012
14.	Santos Elmer Márquez Argueta	Aprobado	10013
15.	Rafael Rodríguez López	Aprobado	10014
16.	Oscar Osbaldo Vásquez Castillo	Aprobado	10015

#### 2.1.6 Solicitudes Para Inscripción de Contador y Auditor, Persona Natural.

La Comisión dio a conocer a Consejo la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscrita en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los 2 profesionales, se notifique las obsesiones a los profesionales, y denegar 2 solicitudes para el ejercicio de la auditoría, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC. Según detalle con la aprobación de 5 directores propietarios.

#### Inscripción para el ejercicio de la auditoría

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Mario Alberto Brizuela Portillo	Aprobado	5967
2.	Marvin Norvik Delgado Salazar	Aprobado	5968

#### Audidores observados:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado
2.	XXX	Observado

**Audidores denegados:**

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegado
2.	XXX	Denegado

2.1.7 Inscripción para el ejercicio de la Contabilidad (primera vez)

La Comisión presentó a consejo 43 solicitudes para inscripción de la contabilidad por primera vez y 1 solicitud observada el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a 43 profesionales y notificar al profesional las observaciones señaladas para dar continuidad al trámite de inscripción según detalle con la aprobación de la presencia de 5 directores propietarios.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Luis Geovanni Sabrían Candray	Aprobado	10016
2.	Luis Antonio Vásquez	Aprobado	10017
3.	Carlos Joel Flores Valiente	Aprobado	10018
4.	Juan Ramón Gálvez Barrios	Aprobado	10019
5.	Ana Marcela Sánchez Henríquez	Aprobado	10020
6.	Hermógenes Bonilla Mejía	Aprobado	10021
7.	Doris Mabel Rodas Hernández	Aprobado	10022
8.	Kevin Neftaly Ramírez Araujo	Aprobado	10023
9.	Elsie Melany Hernández Argueta	Aprobado	10024
10.	Aracely Eduviges Durán Amaya	Aprobado	10025
11.	Antonio Jacinto Barillas	Aprobado	10026
12.	Paulo Roberto Martínez Sosa	Aprobado	10027
13.	Nelson Antonio Alvarado Guardado	Aprobado	10028
14.	María Elena Salazar de Uribe	Aprobado	10029
15.	Jaime Mauricio Avilés	Aprobado	10030
16.	Karla Yasmin Ponce Majano	Aprobado	10031
17.	Nelsy María Ostorga de Gavidia	Aprobado	10032
18.	Juan Martin Barrera	Aprobado	10033
19.	Katherine Beatriz Vigil Álvarez	Aprobado	10034
20.	Roxana Geraldina Ventura de Bernal	Aprobado	10035
21.	Glenda Lissbeth Mejía Ayala	Aprobado	10036
22.	Patricia Valle de Villacorta	Aprobado	10037

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
23.	Oscar Bladimir Flores Siciliano	Aprobado	10038
24.	Samuel Antonio Montano Mina	Aprobado	10039
25.	José Rafael Sánchez Ayala	Aprobado	10040
26.	Blanca Lissethe Mejía de Reyes	Aprobado	10041
27.	Dora Alicia Guevara López	Aprobado	10042
28.	William Ernesto Ruiz Mejía	Aprobado	10043
29.	Mario Edgardo Castillo López	Aprobado	10044
30.	Mario Alberto Brizuela Portillo	Aprobado	10045
31.	Nelson Humberto Cortez	Aprobado	10046
32.	Samuel Antonio Carballo Mejía	Aprobado	10047
33.	Julio César Lara Castillo	Aprobado	10048
34.	Karina Lilibeth Vega Sánchez	Aprobado	10049
35.	Julio César López	Aprobado	10050
36.	Fidel Alberto Mendizábal Rodríguez	Aprobado	10051
37.	Juan Ramón Berrios Vallecillos	Aprobado	10052
38.	María Guadalupe Gutiérrez Lazo	Aprobado	10053
39.	Claudia Elizabeth González Gómez	Aprobado	10054
40.	Ángel de Jesús Lemus Hernández	Aprobado	10055
41.	Ángel Manuel Salguero Lemus	Aprobado	10056
42.	Noe Ernesto Gómez Arévalo	Aprobado	10057
43.	Salvador Lozano Salguero	Aprobado	10058

**Contadores observados:**

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado

Por lo antes informado se emiten las resoluciones siguientes:

**RESOLUCIÓN 315-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veinte.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por los licenciados René Alberto Mestizo Velásquez, Mario Alberto Brizuela Portillo, Marvin Norvik Delgado Salazar, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

II. Extiéndase certificación.

René Alberto Mestizo Velásquez	5964
Mario Alberto Brizuela Portillo	5967
Marvin Norvik Delgado Salazar	5968

III. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 315** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por Luis Geovanni Sibrian Candray, mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

IV. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

IV. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribáanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Luis Geovanni Sibrian Candray	10016
Luis Antonio Vásquez	10017
Carlos Joel Flores Valiente	10018
Juan Ramón Gálvez Barrios	10019
Ana Marcela Sánchez Henríquez	10020
Hermógenes Bonilla Mejía	10021
Doris Mabel Rodas Hernández	10022
Kevin Neftaly Ramírez Araujo	10023
Elsie Melany Hernández Argueta	10024

Aracely Eduviges Durán Amaya	10025
Antonio Jacinto Barillas	10026
Paulo Roberto Martínez Sosa	10027
Nelson Antonio Alvarado Guardado	10028
Maria Elena Salazar de Uribe	10029
Jaime Mauricio Avilés	10030
Karla Yasmin Ponce Majano	10031
Nelsy Maria Ostorga de Gavidia	10032
Juan Martin Barrera	10033
Katherine Beatriz Vigil Álvarez	10034
Roxana Geraldina Ventura de Bernal	10035
Glenda Lissbeth Mejía Ayala	10036
Patricia Valle de Villacorta	10037
Oscar Bladimir Flores Siciliano	10038
Samuel Antonio Montano Mina	10039
José Rafael Sánchez Ayala	10040
Blanca Lissethe Mejía de Reyes	10041
Dora Alicia Guevara López	10042
William Ernesto Ruiz Mejía	10043
Mario Edgardo Castillo Lopez	10044
Mario Alberto Brizuela Portillo	10045
Nelson Humberto Cortez	10046
Samuel Antonio Carballo Mejía	10047
Julio Cesar Lara Castillo	10048
Karina Lilibeth Vega Sánchez	10049
Julio Cesar López	10050
Fidel Alberto Mendizábal Rodríguez	10051
Juan Ramón Berríos Vallecillos	10052
Maria Guadalupe Gutierrez Lazo	10053
Claudia Elizabeth González Gómez	10054
Angel de Jesus Lemus Hernández	10055
Angel Manuel Salguero Lemus	10056
Noé Ernesto Gómez Arévalo	10057
Salvador Lozano Salguero	10058

V. Extiéndase certificación.

VI. Notifíquese.

## **RESOLUCIÓN 317.**

### **ANTECEDENTES:**

**I.** Que el Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 10/09/2020, presento los siguientes documentos:

- a)** Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha siete de diciembre de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Miguel, departamento de Santa Miguel;

- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintidós de julio de dos mil veinte, por el licenciado XXX, contador inscrito bajo el número siete mil ochocientos ochenta y nueve, en la que hace constar que conoce a el licenciado XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintitrés de julio de dos mil veinte, por la licenciada XXX, auditor inscrita bajo el número cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticuatro de julio de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cinco mil novecientos cuarenta y siete, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que ha observado en él... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de mayo de dos mil diecinueve, por la licenciada XXX, recursos humanos del ministerio de agricultura y ganadería, en la que hace constar que el licenciado XXX, labora para la entidad antes mencionada, bajo el cargo de jefe de la unidad de Auditoría Interna, desde el dieciocho de septiembre de dos mil quince a la fecha, Desempeñando las siguientes funciones: Desarrollar el proceso de auditoría para la verificación de la legalidad de las transacciones, operaciones, procedimientos aplicados y sistemas de registros y control, realizar auditorías especiales y otros afines, cuando la junta directiva lo requiera, entre otras;
- i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER;
- j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019
- k) Curriculum vitae del solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 10/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 08 de septiembre de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 16/2020, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### **IV. De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría**, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXXha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXXno cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese.

### **RESOLUCIÓN 318.**

#### **ANTECEDENTES:**

I. Que el Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 10/09/2020, presento los siguientes documentos:

- a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana;
- c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a el licenciado XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veinte, por el señor XXX en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de abril de dos mil veinte, por el señor XXX en la que hace constar que conoce al XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha observado en él... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de julio de dos mil veinte, por el licenciado XXX, Jefe de XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró para la entidad financiera antes mencionada, bajo el cargo de encargado de Auditor Interno, desde el uno de diciembre de dos mil quince hasta el cinco de agosto de dos mil dieciocho, Desempeñando las siguientes funciones: Elaboración del programa anual de las auditorias operativas, administrativas y financiera de la caja, participar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el comité de auditoría, entre otras;
- i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CONFIA;
- j) Curriculum vitae del solicitante.

#### **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 10/2020 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 08 de

septiembre de 2020, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 16/2020, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

### III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo

resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional

orientado a la **auditoría externa**.

## **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

## RESUELVE:

I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese.

### 2.1.8 Varios

#### **2.1.8.1 Reasignación de número de contador fallecido antes de ser notificada la resolución**

Los miembros de la Comisión se dan por enterados del fallecimiento del contador Walter de Jesús Palacios Selva, a causa de COVID, sin haber sido notificado de su resolución; en tal sentido la comisión **Acuerda: I)** Que en virtud de haber sido del conocimiento de este Consejo, que el profesional Walter de Jesús Palacios Selva, fue víctima de contagio del virus COVID-19, y quien falleció a causa del mismo, **II)** Que se ha verificado, dentro de los archivos que lleva esta institución, que el señor Walter de Jesús Palacios Selva a la fecha no había sido notificado de la certificación de la resolución 295 de fecha 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se le autorizaba para ejercer la profesión de la contaduría, por medio del número de inscripción 9861. En vista de lo anterior, este Consejo emite el **ACUERDO 7:** I) Que en vista de no haber sido notificada y entregada la certificación antes mencionada, y por lo tanto carecer de eficacia el acto administrativo en mención, dejar sin efecto la certificación extractada de la resolución 295 de fecha 18 de agosto de 2020, específicamente aquella por medio de la cual se otorgaba el número de inscripción como contador 9861, asignado al señor Walter de Jesús Palacios Selva, es decir revocando la inscripción antes mencionada; II) Que derivado del romano anterior, se proceda a reasignar el numero 9861 a otro profesional para el ejercicio de la contaduría que cumpla con los requisitos de conformidad con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; y, III) Procédase a cerrar y archivar el expediente relacionado con la inscripción del señor Walter de Jesús Palacios Selva, anexando una certificación del presente acuerdo.

#### **2.1.8.2 Evento de juramentación**

Los miembros de la comisión comprometidos con los auditores y contadores aprobados por este Consejo para ejercer en el campo según les corresponda, convienen en programar acto de juramentación del 28 al 30 de septiembre del presente año, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8:** Llevar a cabo acto de juramentación del 28 al 30 de septiembre del presente año,

en las instalaciones del Consejo, protesta tomada de forma personalizada, implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

### 2.1.8.3 Informe de Juramentación del 26 al 28 de agosto

Se informó que en el evento de juramentación del 26 al 28 de agosto se juramentaron 143 contadores y 8 auditores por lo que el Consejo se da por informado.

### 2.2 CONTROL DE CALIDAD.

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla, dio lectura al Acta de la Comisión 12/2020 informando lo siguiente:

2.2.1 Correspondencia recibida en área jurídica relacionada a casos con proceso sancionatorio.

El área jurídica informó a la Comisión sobre correspondencia recibida como respuesta a las resoluciones notificadas sobre sanciones de amonestación escrita de los profesionales siguientes:

N° de inscripción	Nombre	Comentarios
XXX	XXX	<p>Fue sancionado con amonestación escrita sobre incumplimiento a la presentación en tiempo de actualización de datos de 2019, como lo establece el art. 7 de la LREC.</p> <p>El profesional presentó recurso de apelación, el cual fue trasladado a MINEC para emisión de resolución final. Se recibió respuesta del MINEC revocando la amonestación por falta de procedimiento legal.</p>
XXX	XXX	<p>Fue sancionado con amonestación escrita sobre incumplimiento a la presentación en tiempo de actualización de datos de 2019, como lo establece el art. 7 de la LREC.</p> <p>Presentó recurso de apelación en relación a amonestación escrita, alegando la falta de procedimiento legal para la imposición de sanción y de igual manera alega la prescripción de la infracción.</p> <p>Este recurso ya fue trasladado a MINEC para emisión de opinión y respuesta al caso.</p>

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Girar instrucciones al jurídico que para en el caso del licenciado XXX proceder a emitir resolución de cierre de expediente; ii) para el caso de licenciado XXX, recurso de apelación presentado, el cual fue enviado a MINEC quien emitirá opinión y respectiva respuesta del caso se da por enterado.

#### 2.2.2 Resultados de investigación de caso de licenciada XXX.

El área jurídica en conjunto con el área de calidad, informaron al Consejo, los resultados de la investigación interna, por instrucciones dadas por el Consejo, sobre el caso de licenciada XXX, con inscripción N°1895, detallando lo siguiente:

- Se ha revisado la “autenticidad” del sello estampado, verificando que efectivamente es un sello y no una impresión; de igual manera se han comparado las medidas entre el sello del escrito presentado y el sello que utiliza recepción, y todas coinciden a la perfección.
- Asimismo, se recibió informe emitido por Karla Soto, quien manifiesta haber buscado en el sistema de correspondencia y en los archivos de recibidos, sin obtener resultados favorables.
- Por último, se ha revisado el ampo de correspondencia ingresada en el mes de enero, verificando que no se posee ninguna copia del escrito en referencia, que evidencie que fue recibida dicha documentación.

En atención a lo informado sobre este punto, se emite el **ACUERDO 10**: Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la Licenciada XXX, y proceder a emitir resolución de cierre donde se exhorte a la mejora continua en su ejercicio profesional, y II) que se incluya a la profesional en el próximo programa de control de calidad.

#### 2.2.3 Presentación de check list de control de calidad a contadores.

La Comisión analizó la propuesta revisada (debido a que ya se contaba con una primera versión) sobre lista de verificación de control de calidad para firmas que ejercen la función de contaduría, en la cual se ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos en Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia), emitido por de IFAC, edición 2018. La Comisión realizó sugerencias a check list, las cuales fueron incorporadas al mismo.

Posterior de haber analizado la propuesta presentada con sus respectivas sugerencias, se presenta al Consejo y emite el **ACUERDO 11**: Se aprueba el check list de control de calidad a contadores, y ii) autoriza y coordinar se autoriza coordinar con gerencia y UTIC subir en página

web institucional el instrumento mencionado, a través del portal de contadores.

### **2.3 EDUCACIÓN CONTINUADA.**

La encargada de la Comisión dio lectura al acta 15/2020 y 16/2020, informando lo siguiente:  
Según Acta 15/2020

#### **2.3.1 Evento del CVPCPA.**

La comisión fue autorizada por el Consejo para la ejecución de un evento institucional, por lo que se informa que se ha procedido a la elección de la temática a ser desarrollada analizando el entorno profesional y laboral del contador público, la situación económica a la que se enfrenta y la disponibilidad de recursos del Consejo; por lo que se dispuso iniciar la búsqueda de profesionales que puedan brindar su apoyo totalmente gratuito; en tal sentido, el Lic. Ricardo García, ofreció investigar si a través de la Superintendencia del Sistema Financiero, se puede obtener algún apoyo sobre temas discutidos. Así sucesivamente el resto de los miembros ofrecieron su apoyo para investigar e indagar sobre posibles expositores que brinden dicho apoyo. De acuerdo a esta disposición de la comisión, surge la propuesta de programar reuniones consecutivas a fin de establecer la temática, expositores, fecha a desarrollarse, horario, inversión y modalidad, con la finalidad de llevar propuesta al Consejo y sea aprobada la logística lo más pronto posible el Consejo se da por enterado de lo expuesto por la Comisión.

#### **2.3.2 Evaluación de eventos solicitados por gremiales.**

De las solicitudes recibidas en concepto de autorización para acreditar horas de educación continuada a través de eventos para contadores y auditores, fueron revisadas las siguientes: Universidad Pedagógica de dos diplomados de cuarenta horas en diferentes programaciones, Red de Contadores de El Salvador por diplomado de 40 horas y 2 seminario de 2 horas en cada uno y en diferentes programaciones, el Instituto de Auditoría Interna solicita autorización de 40 horas por diplomado Taller y 15 horas de educación por seminario curso taller; el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos dos horas de acreditación por evento. También fue revisada la correspondencia enviada por ASPECPO, donde solicita autorización de replicar en formato diferido el diplomado en impuestos que recientemente ha sido aprobado por el Consejo. El formato diferido consiste en la grabación de las sesiones del diplomado en su contenido íntegro, con las respuestas a consultas en vivo para cada sesión; esta petición es presentada como parte de la responsabilidad social del gremio, manifiestan que lo divulgarán haciendo énfasis que el diplomado es apoyado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, a fin de que los participantes y público en general, sean conscientes del apoyo que todos los actores hacen para el fortalecimiento de la profesión, sobre todo en estos momentos de crisis mundial, derivados de los efectos de la pandemia por COVID-19. Sobre lo expuesto, el Consejo emite el **ACUERDO 12:** Se Aprueba la acreditación de horas sobre solicitud de capacitaciones presentadas por las gremiales, asimismo emite el **ACUERDO 13:** Se aprueba la capacitación solicitada por ASPECPO sobre la nueva modalidad en formato diferido.

#### **2.3.3 Análisis sobre el cumplimiento anual de las 4 horas de ética.**

La Norma de Educación Continuada en el numeral 6.1 expresa que los contadores y auditores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de cuarenta horas de educación continuada acreditables, de las cuales cuatro horas deberán ser sobre ética profesional. Al respecto, la comisión recomienda iniciar masivamente la divulgación de dicha disposición y subir

dicha comunicación a la página web del Consejo y enviar a las gremiales para que divulguen en sus redes sociales; de esa manera se comunicará al regulado y se dará por enterado que dentro de las cuarenta horas de capacitación que curse, debe cubrir las cuatro horas en el tema de ética, de esa manera se considerarán cumplidas las horas anuales cursadas. Asimismo el Consejo puede sugerir a las gremiales que por el bien de los regulados se considere incluir las 4 horas de ética. Seguidamente, se estableció por mayoría, solicitar una opinión jurídica antes de tomar un acuerdo al respecto, para que posteriormente sea presentado al Consejo por lo expuesto por la Comisión el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Solicitar la opinión jurídica en relación a que si es exigible la impartición de cuatro horas de educación continuada orientadas a la ética profesional, a las gremiales y demás entidades suscriptoras de convenios.

Según Acta 16/2020 Educación Continuada

### 2.3.4 Evento del CVPCPA.

La comisión informa al Consejo que ha dado seguimiento a la proyección del evento institucional, por lo que presenta la información proyectada y las posibles temáticas que pueden ser desarrolladas. La propuesta contiene la siguiente información:

Evento del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría	Proyección del evento	
	Modalidad:	Webinar, plataforma Zoom, formato seminario
	Dirigido a: Acreditación:	Audidores y contadores inscritos en CVPCPA 40 horas de educación continuada
	Participaciones:	1,000 donde se incluyen miembros del Consejo, expositores y empleados designados.
	Fecha:	Días martes y jueves del 20 de octubre al 8 de diciembre
	Horarios:	De 6.00 p.m. a 9.00 p.m.
	Jornadas:	14 temas de interés profesional con 13 jornadas de 3 horas más 1 jornada de ética de 2 horas
	Inversión:	US\$40.00 dólares por participante sin descuento
	Consideraciones:	Para los expositores, se propone dejar su asistencia a todas las ponencias, sus horas acreditables duplicadas como expositor y diploma de agradecimiento.
	Inscripción:	La metodología de inscripción y pago será de acuerdo a eventos anteriores, utilizando plataforma CVPCPA y en oficinas del Consejo.

<b>Temática</b>	<b>Horas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Expositor</b>
1. Funcionamiento y mecanismos en la intermediación bursátil en El Salvador y su supervisión (3 hrs)	3	20/10/2020	Delegado de la SSF
2. La titularización como mecanismo de financiamiento e inversión en El Salvador (3 hrs)	3	22/10/2020	Delegado de la SSF
3. Los fondos de inversión en El Salvador, beneficios, riesgos y su incidencia como opción al inversionista (3 hrs)	3	27/10/2020	Delegado de la SSF
4. El Gobierno Corporativo y la Ética en los mercados de valores (2 hrs)	3	29/10/2020	Delegado de la SSF
5. La estructuración de emisiones en El Salvador, ventajas y mecanismos de cobertura (3 hrs)	3	3/11/2020	Delegado de la SSF
6. FINTECH, lo que todo contador y auditor debe conocer (3 hrs)	3	5/11/2020	Delegado de la SSF
7. Riesgo tecnológico (puede sustituirse) (3 hrs)	3	10/11/2020	Delegado de la firma Deloitte
8. La ética profesional (2 hrs)	2	12/11/2020	Delegados del CVPCPA Licenciados Carlos Tejada y Carlos Espinoza
9. La titularización como mecanismo de financiamiento e inversión en El Salvador (3 hrs)	3	17/11/2020	Tema de interés
10. Inteligencia de negocios como herramienta de análisis del área financiera (3 hrs)	3	19/11/2020	Tema de interés
11. Gestión de riesgos financieros en tiempos de crisis. (3 hrs)	3	24/11/2020	Tema de interés
12. Riesgo de quiebra. Modelo Z (3 hrs)	3	26/11/2020	Tema de interés

13. Valoración económica del proyecto. (3 hrs)	3	1/12/2020	Tema de interés
14. Educación continuada como herramienta para lograr una ventaja competitiva en el ejercicio profesional. (2 hrs)	2	3/12/2020	40 horas, en 12 temas considerando las 3 de Deloitte, 2 ética profesional y 2 de educación continuada. Podrán variar de acuerdo a la aceptación de ponentes.
15. La comunicación efectiva. (Control interno, cartas de gerencia). (3 hrs)	3	8/12/2020	Tema que pueden sustituir uno de los anteriores en propuesta.
16. Activos virtuales. (3 hrs)	3		Tema que pueden sustituir uno de los anteriores en propuesta.
17. Digitalizando la auditoria. Recursos en línea para el desarrollo de la auditoría externa. RSM-Costa Rica.	3		Delegado de la firma RSM Tema que puede sustituir uno de los anteriores en propuesta.
18. Inteligencia de negocios como herramienta de análisis del área financiera (3 hrs)	3		Tema que pueden sustituir uno de los anteriores en propuesta.
19. Desafíos y oportunidades de los contadores públicos en el nuevo entorno empresarial.	3		Tema que pueden sustituir uno de los anteriores en propuesta.
20. Precios de Transferencia (3 hrs)	3		Tema que pueden sustituir uno de los anteriores en propuesta.

De la anterior información, el Consejo emite el **ACUERDO 15**. Aprobar los considerandos presentados, con la finalidad de ejecutar las actividades que conlleva el evento de capacitación proyectado.

### 2.3.5 Correspondencia de la firma Ernst & Young

La comisión procedió a dar revisión a la correspondencia recibida de la firma Ernst & Young, quienes solicitan se les considere modificar el contrato para proceder al trámite de pago y firma. Las modificaciones son las siguientes:

Cláusula	Solicitud de cambio de la firma	Aprobación de la comisión
PRIMERA. OBLIGACIONES		

Cláusula	Solicitud de cambio de la firma	Aprobación de la comisión
DEL SOLICITANTE:		
IV	Al finalizar cada jornada de capacitación, en un plazo máximo de quince días calendario, deberá registrar el detalle de participantes y el número de horas acreditables, en la base de datos proporcionada por el Consejo a través de su página web. El Consejo podrá designar un delegado que podrá observar el material impartido en las jornadas de capacitación.	Al finalizar cada jornada de capacitación, en un plazo máximo de quince días calendario, deberá registrar el detalle de participantes y el número de horas acreditables, en la base de datos proporcionada por el Consejo a través de su página web. El solicitante deberá remitir al Consejo el material utilizado en el evento de capacitación, si éste le es requerido. En los casos que por políticas de confidencialidad y derechos de autor no sea posible compartir el material, la firma deberá notificar por escrito la justificación.
VI	En el caso de la acreditación de horas de educación continuada para el capacitador, se aplicará de acuerdo a la Norma de Educación Continuada vigente. Los capacitadores que sean profesionales inscritos en Consejo incorporados en el plan de capacitación, objeto del presente contrato, deberán completar un mínimo de veinte horas de educación continuada las cuales podrá acreditar desempeñándose como expositores en acreditación de Normas	En el caso de la acreditación de horas de educación continuada para el capacitador, se aplicará de acuerdo a la Norma de Educación Continuada vigente. Los capacitadores que sean profesionales inscritos en Consejo incorporados en el plan de capacitación, objeto del presente contrato, deberán completar un mínimo de veinte horas de educación continuada comprobables de forma separada a las que incorpore el plan en el cual se desempeñan como

Cláusula	Solicitud de cambio de la firma	Aprobación de la comisión
	<p>Internacionales de Información Financiera en Ernst and Young El Salvador, S.A. de C.V. comprobables de forma separada a las que incorpore el plan en el cual se desempeñan como capacitadores. (numeral 8.12 de la NEC) (NEC 9.5 solución) Las citadas horas de educación continuada deberán estar acreditadas en el año inmediato anterior al de la celebración del contrato o bien, seis meses antes del inicio de las capacitaciones a impartir. Con excepción de lo considerado en la Norma de Educación Continuada numeral catorce punto cuatro.</p>	<p>capacitadores. Las citadas horas de educación continuada deberán estar acreditadas en el año inmediato anterior al de la celebración del contrato o bien, seis meses antes del inicio de las capacitaciones a impartir. Con excepción de lo considerado en la Norma de Educación Continuada numeral catorce punto cuatro.</p> <p>Lo anterior, considerado en la NEC en el numeral 9.5</p>
IX	<p>En el caso de utilizar plataformas virtuales, el solicitante podrá realizar una visita guiada al miembro designado por el Consejo para que este pueda verificar el desarrollo de las capacitaciones.</p>	<p>En el caso de utilizar plataformas virtuales para las capacitaciones en vivo y formato diferido, deberá proporcionar el acceso al Consejo a través de la asignación de un usuario en la modalidad de participante, con el objetivo de revisar el desarrollo de la capacitación. La firma deberá proponer y notificar al Consejo la metodología para verificar su correcta ejecución.</p> <p>Lo anterior, considerado en la NEC numeral 6.7 y 6.8</p>
SEGUNDA. ARANCELES	El solicitante durante el año 2020 por los servicios antes	El solicitante durante el año 2020 por los servicios antes

Cláusula	Solicitud de cambio de la firma	Aprobación de la comisión
<p>POR SERVICIOS:</p>	<p>descritos en la presente cláusula pagará al Consejo los siguientes aranceles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• USD \$ 500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Suscripción del contrato de servicios.</li> <li>• USD \$ --- (-- CANTIDAD EN LETRAS-- DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); en concepto de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo con número de acreditación.</li> </ul> <p>Los aranceles anteriormente descritos serán pagados por medio de ---cheque a favor de CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA/ transferencia bancaria a la cuenta número-- / efectivo--</p>	<p>descritos en la presente cláusula pagará al Consejo los siguientes aranceles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• USD \$ 500 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Suscripción del contrato de servicios.</li> <li>• USD \$ --- (-- CANTIDAD EN LETRAS-- DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); en concepto de acreditación anual de horas, por profesional inscrito en el Consejo con número de acreditación.</li> </ul> <p>Los aranceles anteriormente descritos serán pagados por medio de ---cheque a favor de CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA/ transferencia bancaria a la cuenta número-- / efectivo--</p> <p>En caso de renovación se aplicarán los importes vigentes publicados por el Consejo.</p>
<p>TERCERA. APOYO DE FACILITADORES:</p>	<p>El solicitante deberá presentar con la suscripción del contrato y con la solicitud de renovación anual un</p>	<p>El solicitante deberá presentar con la suscripción del contrato y con la solicitud de renovación anual un listado de</p>

Cláusula	Solicitud de cambio de la firma	Aprobación de la comisión
	<p>listado de profesionales que formen parte de su personal, describiendo sus áreas de especialización. El Consejo podrá solicitar a la firma suscriptora del contrato, el apoyo de los profesionales listados para impartir capacitaciones, sobre temas específicos en los que posee la experiencia necesaria, dichos profesionales serán aprobados previamente por parte de la firma suscriptora, de la misma manera será tomada en consideración la disponibilidad laboral del profesional para apoyar al Consejo en las capacitaciones. El Consejo podrá reconocer gastos de traslado, alimentación y alojamiento, los cuales serán cubiertos de forma directa al capacitador designado para desarrollar la actividad.</p>	<p>profesionales que formen parte de su personal, describiendo sus áreas de especialización. El Consejo podrá solicitar a la firma suscriptora del contrato, el apoyo de los profesionales listados para impartir capacitaciones, sobre temas específicos en los que posee la experiencia necesaria, dichos profesionales serán aprobados previamente por parte de la firma suscriptora, de la misma manera será tomada en consideración la disponibilidad laboral del profesional para apoyar al Consejo en las capacitaciones. El Consejo podrá reconocer gastos de traslado, alimentación y alojamiento, los cuales serán cubiertos de forma directa al capacitador designado para desarrollar la actividad.</p> <p>De lo anterior, la comisión está de acuerdo en aprobar la sugerencia de la firma. Ya que no altera ni regula diferencia con la normativa.</p>

Por lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 16**: Se apruebe la modificación del instrumento para contrato de servicio de capacitación de la firma Ernst & Young de acuerdo al análisis de la comisión.

### 2.3.6 Aprobación de nuevos convenios y contratos

La comisión ha dado seguimiento a la suscripción de convenios y contratos de servicio de capacitación de entidades y firmas de auditoría que han presentado los requisitos respectivos.

Por lo que se presenta la siguiente lista para aprobación de Consejo:

	Nombre de la entidad o firma
1.	Universidad de Sonsonate - USO
2.	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas -UCA
3.	Velásquez Granados, S.A. de C.V. #2677
4.	Audit & Tax Services, S.A. de C.V. #4215
5.	Alliance Accounting, S.A. de C.V. #4582
6.	auditores y asesores, S.A. de C.V. #1326

De lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Se aprueben los convenios y contratos presentados en relación a las entidades y firmas de auditoría que han solicitado suscripción con el Consejo.

### **2.3.9 Ratificación de eventos del periodo del 18 de agosto al 8 de septiembre de 2020.-**

La comisión presenta lista de eventos aprobados desde el 18 de agosto al 8 de septiembre de 2020 y simultáneamente se presentan las asignaciones para verificar los eventos en línea. Se hace del conocimiento que la información ha sido compartida previamente con los miembros del Consejo. Sobre lo expuesto, el Consejo emite el **ACUERDO 18**: Ratificar los eventos aprobados por la comisión y las posibles asignaciones que se deriven de dichos eventos.

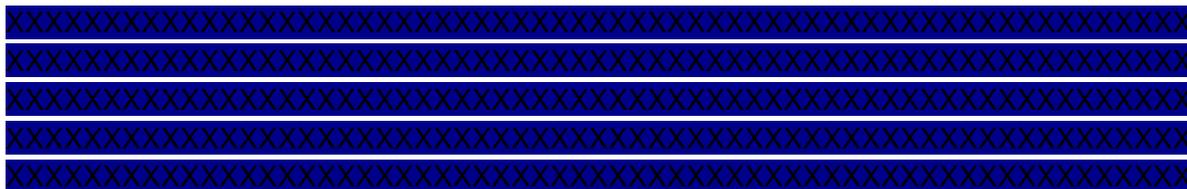
### **2.3.10 Inquietud de algunas gremiales en relación a la acreditación de horas en sistema.**

Se realizó la consulta de una de las gremiales autorizadas por el Consejo, en relación a las diferentes situaciones que se les presenta al momento de acreditar las horas de usuarios que informan que han tenido problemas de conexión como para terminar al 100% los temas virtuales a las que se inscribieron. En tal sentido, la comisión sugiere que se debe tomar consideración si del evento total aparece en sistema que presenció el 75% del evento, puede ser aproximado y acreditarse el 100% de las horas del curso, si fuere menos de esa ponderación deberán ser aproximadas las horas cursadas para establecer parcialmente su acreditación de horas de educación continuada. Al respecto se deberá remitir la información al Consejo para conocimiento de dicho accionar. Por lo que el consejo se da por enterado.

### **2.3.11 Opiniones jurídicas.**

La comisión presenta al Consejo, las opiniones jurídicas obtenidas sobre solicitudes previas a este informe en relación a 1. Correspondencia recibida No.1981 y 2. Opinión sobre el tema de ética profesional. Según siguiente detalle:

Información Reservada.





Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas  
Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licdo. Jesús Henríquez Argueta  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

**Nota: Acta firmada en reunión presencial del 13 de octubre del 2020**